



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, presentada el 15 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-0004959), presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C, identificada con RUC N° 20524522871, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000359-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 07 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante solicitud s/n, ingresado al SERFOR el 15 de febrero de 2021, con Expediente N° 2020-0004959, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C (en adelante, la administrada), debidamente representada por la señora Sandra Becerra Aranzaes, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la Línea Base Biológica de proyecto “Central Hidroeléctrica Huasahuasi I y Central Hidroeléctrica Huasahuasi II”, ubicado en distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín; por el período de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000211-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 23 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones realizadas a su solicitud referidas a: **i)** aclarar el detalle y/o justificación de las colectas y mencionar el tipo instrumento de gestión ambiental para el cual se solicita la Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco de un instrumento de gestión ambiental; **ii)** aclarar el nombre del proyecto, debido a la incongruencia de las denominaciones consignadas en la solicitud y en el plan de trabajo presentado; **iii)** complementar la descripción del área que cubre el proyecto o estudio con información sobre el área de influencia directa e indirecta; **iv)** actualizar el mapa presentado con las estaciones de muestreo propuestos, aclarando la necesidad de ingresar a la Comunidad Campesina de Callas Palca colindante a la Comunidad Campesina de Huasahuasi; **v)** remisión de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es veraz, así como que los documentos presentados son auténticos; **vi)** verificar y actualizar la hoja de vida del especialista en Botánica, señor Giancarlo Torres Huamán o proponer otro especialista que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente; **vii)** precisar que en campo se buscará sitios representativos con cobertura vegetal de modo tal que el método propuesto sea aplicable para la evaluación de la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea mediante el uso del método de parcelas Whittaker; **viii)** sustentar el método de parcelas Whittaker propuesto con una o más referencias bibliográficas, igualmente para el resto de los métodos de evaluación de grupos taxonómicos; **ix)** reconocer y delimitar las unidades de vegetación a escala local dentro del área de estudio; entre otras, en base a las características fisionómicas de la vegetación; **x)** incrementar el esfuerzo de muestreo para la evaluación de mamíferos menores terrestres a 30 estaciones dobles de trampas (60 trampas) de captura viva, considerar en la evaluación las búsquedas de egagrópilas, madrigueras y usar trampas de captura viva con las trampas de golpe; **xi)** aumentar el esfuerzo de muestreo para la evaluación de

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**
“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

mamíferos menores voladores como mínimo a 8 redes por estación de muestreo, precisar los horarios de instalación, de inicio y fin de apertura de las redes; asimismo, complementar la evaluación con muestreo bioacústico, y proponer la metodología de la información obtenida, el análisis de los espectrogramas y el procesamiento de la información; **xii)** reformular el método de evaluación de Mamíferos medianos y grandes, incrementar el esfuerzo de muestreo como mínimo a 2 kilómetros dentro del área de estudio; **xiii)** colocar referencias bibliográficas actualizadas para la Evaluación de Mastozoología y proponer un método de evaluación de Áreas Biológicas Sensibles (ABS) en complemento de lo propuesto para Mamíferos Mayores; **xiv)** colocar referencias bibliográficas actualizadas para la Evaluación de Herpetología, aclarar los horarios de búsqueda diurno y nocturno, precisando claramente que se evaluarán 4VES de día y 4 VES de noche; con un tiempo de búsqueda de 30 min por VES y aumentar un método más para la evaluación de anfibios y reptiles; **xv)** actualizar la Tabla 1 Resumen de esfuerzo de muestreo, presentado en el numeral 8.2.2 Esfuerzo de muestreo, de manera que los métodos usados para la evaluación de los grupos taxonómicos sean concordantes con sus respectivas descripciones presentadas en el numeral 8.2.1., asimismo, se deberá especificar los esfuerzos de muestreo por estación de muestreo, esfuerzo total, y los horarios de evaluación; **xvi)** mencionar las características que poseen los estimadores para calcular índices de biodiversidad y explicar las fórmulas y los programas a usar. Detallar los cálculos de las variables propuestas, asimismo, complementar para flora los análisis de densidad y cobertura vegetal y sus unidades de medida, y para fauna complementar con el análisis de los índices de ocurrencia e índice de actividad para el caso de mamíferos mayores; **xvii)** actualizar las fuentes citadas en los numerales 8.3.3. Identificación de especies endémicas, migrantes y EBA's y en 11. Bibliografía; **xviii)** aclarar el número de muestras o individuos enteros por especie que se colectará; especificando si estas colectas se realizarán en toda el área de estudios o por estación de muestreo; **xix)** indicar que no se realizarán la colecta de especies que se encuentran categorizadas en la legislación nacional (Decreto Supremo N° 046-2006-AG y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI) y en los apéndices de la CITES; **xx)** precisiones en el cronograma de trabajo; y **xi)** presentar un protocolo de Bioseguridad; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 09 de marzo de 2021, con el Expediente N° 2021-0007335, la administrada remitió la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; contenidas en la carta N° D000211-2021-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, referidas a: **i)** se mencionó que el tipo instrumento de gestión ambiental para el cual solicita la Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA es un Plan Ambiental Detallado (PAD); **ii)** aclara el nombre del proyecto; **iii)** no complementa la descripción del área que cubre el proyecto o estudio con información sobre el área de influencia directa e indirecta; **iv)** actualiza el mapa presentado las estaciones de muestreo propuestos, aclarando que no se ingresará a la Comunidad Campesina de Callas Palca colindante a la Comunidad Campesina de Huasahuasi; **v)** remite una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es veraz, así como que los documentos presentados son auténticos; **vi)** se propone a otro especialista en botánica que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente; **vii)** precisa que en campo se buscará sitios representativos con cobertura vegetal de modo tal que el método propuesto sea aplicable para la evaluación de la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea mediante el uso del método de parcelas Whittaker; **viii)** sustenta el método de parcelas Whittaker propuesto con una o más



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

referencias bibliográficas, igualmente para el resto de los métodos de evaluación de grupos taxonómicos; **ix)** reconoce y delimita las unidades de vegetación a escala local dentro del área de estudio; entre otras, en base a las características fisionómicas de la vegetación; **x)** considera en la evaluación las búsquedas de egagrópilas, madrigueras y usar trampas de captura viva con las trampas de golpe; **xi)** aumentar el esfuerzo de muestreo para la evaluación de mamíferos menores voladores como mínimo a 8 redes por estación de muestreo, precisar los horarios de instalación, de inicio y fin de apertura de las redes; **xii)** reformula el método de evaluación de Mamíferos medianos y grandes, e incrementa el esfuerzo de muestreo como mínimo a 2 kilómetros dentro del área de estudio; **xiii)** incluye referencias bibliográficas actualizadas para la Evaluación de Mastozoología y propuso un método de evaluación de Áreas Biológicas Sensibles (ABS) en complemento de lo propuesto para Mamíferos Mayores; **xiv)** incluye referencias bibliográficas actualizadas para la Evaluación de Herpetología, aclara los horarios de búsqueda diurno y nocturno, precisando claramente que se evaluarán 4 VES de día y 4 VES de noche; con un tiempo de búsqueda de 30 min por VES y aumentó un método más para la evaluación de anfibios y reptiles; **xv)** no se actualiza la Tabla 1 Resumen de esfuerzo de muestreo, presentado en el numeral 8.2.2 Esfuerzo de muestreo, ya que presenta incongruencias; **xvi)** no se Detallan todos los cálculos de las variables propuestas; **xvii)** actualiza las fuentes citadas en los numerales 8.3.3. Identificación de especies endémicas, migrantes y EBA's y en 11. Bibliografía; **xviii)** aclara el número de muestras o individuos enteros por especie que se colectarán; especificando que estas colectas se realizarán en toda el área de estudio o por estación de muestreo; **xix)** indica que no se realizarán la colecta de especies que se encuentran categorizadas en la legislación nacional (Decreto Supremo N° 046-2006-AG y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI) y en los apéndices de la CITES; **xx)** presenta un cronograma de trabajo actualizado; y **xxi)** presenta un protocolo de Bioseguridad; sin embargo, las observaciones i, iii, xx, xi, xv y xvi no fueron absueltas;

Que, a través de la carta N° D000318-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remitió a la administrada las observaciones persistentes (N° i, iii, xx, xi, xv y xvi) realizadas previamente mediante Carta N° D000211-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de conformidad con lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud;

Que, mediante carta s/n, ingresado al SERFOR el 22 de marzo de 2021 con el Expediente N° 2021-0009072, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas, referidas a: **i)** justificó los criterios respecto a las colectas; **iii)** presentó en el Plan de Trabajo las áreas de influencia directa e indirecta en concordancia con los componentes que formarán parte del PAD, además de los criterios considerados para su delimitación y la actualización de los mapas con los puntos a evaluar; **x)** indica que para la evaluación de mamíferos menores terrestres serán dos transectos, asimismo precisa las distancias de separación de los transectos de trampas de captura viva y golpe y la disposición de las trampas de golpe en el transecto; **xi)** se da mayor precisión a la metodología de Detección Bioacústica para detectar las presencias de murciélagos; **xv)** aclaran que en la metodología de Detección Bioacústica se realizarán recorridos con al menos una hora de grabación por día durante la fase de actividad de murciélagos, además de indicar las distancias a abarcar dentro de la zona de evaluación y de precisar la disposición de las trampas de golpe con las trampas



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Sherman en los transectos dobles propuestos; y **xvi)** actualiza la Tabla N° 3. Resumen de parámetros de biodiversidad a calcular en la línea base de flora y fauna y las unidades y fórmulas a usar, teniendo en cuenta el levantamiento de observaciones realizados en el Plan de Trabajo; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000359-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 07 de abril de 2021; se concluye, entre otros que: i) La solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C., representada por la señora Sandra Becerra Aranzaes, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica que formará parte del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “Centrales Hidroeléctricas Huasahuasi I y Huasahuasi II”, ubicado en distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento, en el territorio de la Comunidad Campesina de Huasahuasi, por el periodo de doce (12) meses, en época seca y húmeda, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; ii) El expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; iii) Las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; iv) La presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de especímenes de flora y fauna en el caso de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; así como con captura temporal y posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, los mamíferos mayores y las aves serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en la colección científica perteneciente a Pro-Fauna Silvestre Ayacucho; v) Los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre en las áreas con modificaciones e instalaciones que son parte de la ejecución del actual Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huasahuasi I y Central Hidroeléctrica Huasahuasi II; y vi) La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, así como en los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forman parte del “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”, establecidos en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.

- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C., identificada con RUC N° 20524522871, para realizar la “Línea Base Biológica que formará parte del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “Centrales Hidroeléctricas Huasahuasi I y Huasahuasi II”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2021-081**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la "Línea Base Biológica que formará parte del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las "Centrales Hidroeléctricas Huasahuasi I y Huasahuasi II", ubicado en distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento, en el territorio de la Comunidad Campesina de Huasahuasi; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de especímenes (flora, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles) estará en función a la dificultad para ser determinados en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) ejemplares por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, por estación de muestreo. Y todos los individuos de mamíferos menores terrestres capturados con trampas de golpe.
- ✓ Se realizará la captura temporal de mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, reptiles y anfibios.
- ✓ Los mamíferos mayores y las aves serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- El administrado en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
José Joel Ayala Navarro	Ornitólogo y responsable	74090201
Susan Mayra Cárdenas Badajos	Mastozoología	70055955
Marleny Prada De La Cruz	Botánica	42426356
Vladimir Díaz Vargas	Herpetología	47026345
Angie Christie Jannine Uturunco Peña	Mastozoología	43752669



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO REFERENCIALES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

N°	Código de la Estación	Coordenadas UTM WGS84-18L		Altitud (m.s.n.m.)
		Este (m)	Norte (m)	
1	BIO-01	434754	8755222	2575
2	BIO-02	434358	8757081	2600
3	BIO-03	436264	8756185	2372
4	BIO-04	438941	8755102	2230



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.